Nº 34/2016
"DNV c/ MARTIN, MIGUEL GUSTAVO Y OTRO s/EJECUCION FISCAL – Varios"

Córdoba, , setiembre 2021.-

Por presentado. Por cumplimentado el requerimiento efectuado. Téngase al compareciente por parte en el carácter invocado a mérito del poder acompañado debidamente juramentado y con el domicilio legal y electrónico constituidos.

Por competente el Tribunal. Por promovida demanda de ejecución fiscal en contra de **MARTIN MIGUEL GUSTAVO Y MILO S.A. SERVICIOS**. Hágase saber a las partes que: **1)** El trámite de la presente causa será digital (o en su caso, proseguirá en forma digital) con excepción de aquellos actos procesales que a los fines de su realización y/o diligenciamiento requieran el formato papel (Ac. 31/2020 CSJN). Las actuaciones que obraren en formato papel quedarán reservadas en Secretaría para consulta de las partes en caso de ser estrictamente necesario. **2)** Todas las presentaciones que se realicen serán completamente en forma digital a través del IEJ (Identificación Electrónica Judicial), registrada en cada una de las causas. Las mismas deberán estar firmadas electrónicamente por los presentantes (arts. 5 y 6 de la Ley 25.506, arts. 286 y 288 delCPCCN y lo establecido por la Ley 26.685) las que junto con su documentación asociada tendrán el valor de Declaración Jurada en cuanto a su autenticidad, serán autosuficientes y no se emitirá copia en formato papel. **3)** Los escritos cargados al sistema informático deberán ser documentos digitales en formatos PDF transformados desde Word (NO escaneados). La documentación que no pueda ser subida de ese modo, podrá ser escaneada, pero controlando que la misma resulte legible; caso contrario podrá ser observada o rechazada por el Tribunal solicitando que vuelva a ser incorporada al Sistema (Ac. 31/2020, CSJN). **4)** El escrito de demanda, poder, y la documental respaldatoria, deberán ser conservados por la ejecutante en soporte papel para ser presentado a requerimiento del Tribunal en caso de corresponder. **5)** Del mismo modo, con el objeto de aportar mayor claridad a la bandeja de escritos para agregar y evitar la consignación equivocada en la foliatura del expediente digital, corresponde intimar a los letrados a subir digitalmente los escritos y documental en un único archivo PDF y sin repeticiones en cumplimiento de los requerimientos de la Acordada 3/15, 4/20 y 12/20 de la CSJN, debiendo efectuar una descripción que coincida con la documentación que contenga el archivo. La única excepción que se admitirá, será para el caso en que el archivo unificado supere el tamaño de 5 Megabytes, en cuyo caso, se exige que se especifique con el sufijo correspondiente, que se indique el orden y el total

USO OFICIAL

#27940309#300429707#20210831105317024

de copias entre paréntesis, para ser tenidas por válidas. **6)** Los turnos para consultas y/o presentaciones referidas a la causa, deberán solicitarse al correo electrónico jf2cordoba.secfiscal.gov.ar con la debida antelación.

Líbrese mandamiento de intimación de pago, embargo (de ser requerido) y citación de remate, como se pide por la suma de $**1979.55** con más el 15% previsto para responder a intereses y costas, y con la aclaración de que la intimación de pago que se ordena en el mandamiento, importa la citación para oponer excepciones, si las tuviera, dentro del plazo de (5) cinco días (con la ampliación que por distancia corresponda, art. 158 del CPCCN), y el requerimiento para que constituya domicilio electrónico en igual término, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Tribunal (arts. 531, 40, 41, 42 y 133 del CPCCN, Ac. Nros. 31/11, 38/13, 39/13, 7/14 de la CSJN y Ley 26.685). Queda a cargo del ejecutante la confección del mandamiento ordenado, el que se deberá ajustar al modelo utilizado en la Secretaría a los fines de unificar su forma y contenido. El mismo deberá ser digitalizado, en formato pdf, en un documento separado titulado “Mandamiento”, y acompañado en **formato papel** para ser firmado en forma ológrafa por el Suscripto y remitido para su diligenciamiento, a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, u Oficial de Justicia o Juez de Paz que por jurisdicción corresponda. De la misma forma, deberá acompañarse al Tribunal la documental que deba adjuntarse al mismo (debidamente foliada, firmada y sellada por el letrado interviniente) **en formato papel**. Queda autorizado el compareciente y/o persona que el mismo designe a correr con el diligenciamiento de dicho mandamiento. Todo, bajo exclusiva responsabilidad de la institución actora.

Recepcionado que sea el mandamiento diligenciado por la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, el mismo quedará reservado para su retiro y posterior digitalización por la ejecutante, quien deberá conservarlo en soporte papel para ser presentado a requerimiento del Tribunal en caso de corresponder.

Hágase saber a la ejecutante que en virtud de lo normado por el art. 34 inc. 5º del C.P.C.C.N, por celeridad y economía procesal, queda autorizada, sin necesidad de petición previa, a requerir los informes que fueren menester a los fines de recabar los domicilios del demandado en autos, en los términos del art. 400 del C.P.C.C.N. El requerimiento de dichos informes podrá ser diligenciado por la interesada mediante DEO (Diligenciamiento Electrónico de Oficios) o DEOX (Diligenciamiento Electrónico de Oficios a Organismos Externos), según corresponda y en la medida que el Organismo de Destino se encuentre incorporado al Sistema. Notificación a la oficina.

USO OFICIAL

#27940309#300429707#20210831105317024

Las notificaciones en secretaría serán los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado (conf. art.133 del CPCCN). De corresponder, ténganse presente las autorizaciones conferidas con el alcance de lo dispuesto en los arts. 134 del CPCCN y 63 del RJN.

Asimismo, y para el caso de no haberse cumplimentado, emplácese a la ejecutante a que en el término de 48 hs. acredite pago de los aportes a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba (ley 8404, t.o. ley 6468 con las modificaciones de las leyes 9201 y 9225; Resolución N°484/10 del Consejo de la Magistratura y 157/09 de la Excma. Cámara Federal) y al Colegio de Abogados de Córdoba. Al abogado de la demandada, de su obligación de efectuar el pago de los aportes al Colegio de Abogados de Córdoba (ley 5805 modificada por leyes 6912 y 7160), bajo apercibimiento de no dar trámite a la presente demanda.

Notificación a la oficina.

USO OFICIAL

#27940309#300429707#20210831105317024

CONTINUA EN FORMATO DIGITAL

NO RETIRAR EXPEDIENTE DEL TRIBUNAL

USO OFICIAL

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES
Date: 2021.09.07 11:34:17 ART

#27940309#300429707#20210831105317024